



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral ..... 1.590 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	<b>INSERCIÓNES</b> 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	Ejemplar: 53 pesetas      :—:      De años anteriores: 106 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1988</b>	<b>Sábado 16 de abril</b>	<b>Número 87</b>

### Providencias Judiciales

**BURGOS**

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

**Sentencia.** — En la ciudad de Burgos, a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

El Ilmo. señor don Luis Adolfo Mallo Mallo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio menor C. número 417/1986, promovidos por don Arsenio Pérez García, como presidente de la Comunidad de Propietarios de la casa número 59 de la Avenida Eladio Perlado y don Santiago Inés Ruiz, como presidente de la Comunidad de Propietarios de la casa número 61 de la Avda. Eladio Perlado de Burgos, representados por el Procurador señor Echevarrieta Herrera contra don Javier López Martín, declarado en rebeldía procesal, doña Isabel García Herreros, representada por el Procurador señor Gutiérrez Gómez, don Javier García Ormaechea y Quero, don Pedro del Barrio Riaño y don Fernando Arroyo Iglesias, representados por el Procurador señor García Gallador y contra don Juan Ignacio Martín Marzal, representado por el Procurador señor Aparicio Alvarez, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda promovida por el Procurador señor Echevarrieta Herrera, en nombre y representación de don Arsenio Pérez García y de la Comunidad de Propietarios de la Avenida Eladio Perlado, número 59, y de don Santiago Inés Ruiz y la Comunidad de Propietarios de la Avda. Eladio Perlado, número 61, contra don Javier López Martín, doña Isabel García Herreros, don Javier García Ormaechea y Quiero, don Pedro del Barrio Riaño, don Fernando Arroyo Iglesias y don Juan Ignacio Martín Marzal, declarado en rebeldía procesal el primero y representado por el Procurador señor Gutiérrez Gómez el segundo demandado; por el Procurador señor García Gallador el tercero, cuarto y quinto de los demandados mencionados y por el Procurador señor Aparicio Alvarez el sexto de los demandados, debo declarar y declaro que condeno solidariamente a los demandados a reparar los defectos y daños existentes en los inmuebles número 59 y 61 de la Avda. Eladio Perlado y que se relacionan en los hechos 3.º y 4.º de la demanda, y en su defecto y subsidiariamente a abonar a la parte actora el importe de dichas reparaciones que pericialmente se determinen en período de ejecución de sentencia, con imposición de costas a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma al de-

mandado don Javier López Martín, declarado en rebeldía procesal y cuyo domicilio se desconoce.

Dado en Burgos, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

2184.—7.965,00

#### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo número 17/1988, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don Emilio Román Cenizo y doña Leonor Miguel Abad y don Emilio Román Sánchez, por medio de la presente se notifica a don Emilio Román Cenizo y doña Leonor Miguel Abad, cuyo domicilio se ignora y que anteriormente se encontraba en Aranda de Duero, calle Moratín, número 17, la sentencia recaída en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a once de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — Vistos por el Ilmo. señor don Luis Adolfo Mallo Mallo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo tramitados ante este Juzgado al número 17 de 1988, y entre partes; de una, como demandante, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representado por el Procurador doña María Mercedes Manero Barriuso, y de otra, como demandado don Emilio Román Cenizo, doña Leonor Miguel Abad y don Emilio Román Sánchez, mayores de edad y vecinos

de Aranda de Duero, que por su incomparecencia en autos han sido declarados en rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y, en consecuencia, mandar, como mando, seguir la misma adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad de don Emilio Román Sánchez, doña Leonor Miguel Abad y don Emilio Román Cenizo, y con su producto, entero y cumplido pago a la otra parte actora, solidariamente los tres demandados de la cantidad de cuatro millones de pesetas (4.000.000) de principal, diez mil doscientas cincuenta ptas. (10.250) de ITE, un millón ochocientas dieciocho mil quinientas cincuenta y seis (1.818.556) pesetas de intereses vencidos, más los intereses correspondientes al tipo de interés pactado en la póliza del préstamo, y las costas causadas, que preceptivamente se imponen a dicho demandado. Dada su rebeldía notifíquese esta sentencia personalmente si así lo solicita la parte actora dentro del plazo de cinco días, haciéndolo en otro caso, por editores, en la forma dispuesta en la Ley Procesal Civil. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: don Luis Adolfo Mallo Mallo. — Rubricado».

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Concuerda con el original al que me remito y para que conste y sirva de notificación de la sentencia a los demandados rebeldes, cuyo domicilio en la actualidad se ignora don Emilio Román Cenizo y doña Leonor Miguel Abad, expido la presente que firmo en Burgos, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. El Secretario (ilegible).

2183.—6.465,00

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hago saber: Que en el divorcio, número 92-88, instado por José Domínguez González, contra doña Dolores Ordóñez González, cuyo último domicilio lo fue en Albacastro (Burgos), he acordado por propuesta de providencia de esta fecha emplazar a dicha doña Dolores Ordóñez González, cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de veinte días

comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador; y conteste la demanda. Las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Burgos, a once de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

2186.—2.580,00

**Juzgado de Distrito número tres**

*Cédula de notificación*

En los autos de juicio de faltas número 2.109/87 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público, por doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos los autos de juicio de faltas número 2.109/87, a virtud de atestado instruido por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, figurando como perjudicados el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Gregorio Marín Marín, mayor de edad y vecino de Cabia (Burgos), calle San Juan, s/n., contra César Castro García, mayor de edad y vecino de Zaragoza, calle Paseo de Teruel, 40, 5.º, y Fernando Bras, mayor de edad y con último domicilio conocido en Geneve-Suizara Rue Du Möle 5-1.201 sobre imprudencia con daños, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a César Castro García y Fernando Bras, de la falta de imprudencia simple, resultado daños, que en este juicio se les imputa, declarando de oficio las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. María Teresa Monasterio. — Rubricados».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Fernando Bras, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse recurso de apelación contra la misma, en Burgos, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

**ARANDA DE DUERO**

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción**

Don Javier Oraa González, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 46 de 1988, se siguen a instancia de don Santiago Vegas Lozano, representado por el Procurador don Jesús Martín y de la Fuente, expediente de dominio, que tiene por objeto la reanudación del tracto sucesivo, de las fincas que a continuación se reseñan:

1. — Planta baja del edificio número 10, antes 12, sito en la Plaza Comandante Requejo, con 84 m. y 50 dm. cuadrados de superficie, destinado a comercio, con almacén o trastienda en su parte superior. Linda, derecha, entrando, con explanada de aparcamiento municipal, antes calleja; izquierda, con antigua casa sindical, hoy local comercial de muebles denominado «La Amuebladora», por encima propiedad del propio actor don Santiago Vegas Lozano, y a la espalda con herederos de don Máximo del Pino.

2. — Piso primero o entresuelo, sito en el número 10, antes 12, de la Plaza Comandante Requejo, el cual ocupa una superficie de 144 m. y 52 dm. cuadrados, y linda derecha, entrando con calleja, ahora explanada de aparcamiento municipal; izquierda, casa antigua sindical, y a su espalda con los herederos de don Máximo del Pino.

Y por medio del presente se cita a don Jesús del Pino Hurtado y doña Josefa Mira del Pino, de quienes proceden las fincas, y cuyo domicilio actual se desconoce, y se convoca a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Aranda de Duero, a quince de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez, Javier Oraa González. — La Secretaria (ilegible).

2189.—3.615,00

**MIRANDA DE EBRO**

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción**

*Cédula de notificación*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad

y su partido, con esta fecha, en rollo de apelación número 21/88 dimanante de juicio de faltas número 510/87, del Juzgado de Distrito de esta ciudad, por accidente de circulación, por medio de la presente se notifica a José María Fernando Da Costa, Manuel María Simoes, José Cabral Correia, Ildefonso Almeida, Antonio Nuñez de Oliveira y María Cordeiro Ribeiro Cuoto la sentencia dictada con esta fecha, cuyo fallo copiado literalmente dice así: «Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por Jesús María Segura Jáuregui Luzuriaga contra la sentencia núm. 664/87, de 5 de diciembre de 1987, dictada por el señor Juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 510/87, debo revocar y revoco parcialmente la misma en cuanto al pronunciamiento indemnizatorio establecido en favor de Mercedes Gómez Pinedo, que ahora se concreta en cuatro millones de pesetas (4.000.000 ptas.), manteniendo todos y cada uno de los demás pronunciamientos contenidos en la sentencia referida. Todo ello con declaración de oficio de las costas de esta alzada. Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales del juicio de faltas, para su remisión al Juzgado de Distrito de su procedencia, a los efectos procedentes, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Para que conste su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente, en Miranda de Ebro, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretario (ilegible).

### Juzgado de Distrito

#### Cédula de notificación

Don Luis Gabriel Cabria García, Secretario de este Juzgado de Distrito.

Doy fe: Que en este Juzgado se ha dictado sentencia en el juicio de faltas número 1.218/87, en el que se ha dictado sentencia, que copiada literalmente su encabezamiento y fallo, dice como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Miranda de Ebro, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas núm. 1.218 del año 1987, por denuncia de diligencias previas penales núm. 775/87, recibidas

del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Marcel G. J. Beelen, vecino de Holanda, y contra Manuel Augusto Paiva Da Cunha, mayor de edad y vecino de Portugal, sobre daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Marcel G. J. Beelen y a Manuel Augusto Paiva Da Cunha de la falta que en este juicio se les imputaba, con costas de oficio. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado Sebastián Martínez Presa.

Y para que conste y sirva de notificación a los referidos en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Luis Gabriel Cabria García.

## BRIVIESCA

### Juzgado de Distrito

#### Cédulas de notificación

Doña María Rosario de Sebastián Carazo, Secretaria del Juzgado de Distrito de Briviesca (Burgos).

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Briviesca, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público por don Erasmo Acero Iglesias, Juez del Juzgado de Distrito de Briviesca, los autos de juicio de faltas número 193 de 1987, sobre imprudencia con daños, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, contra don Joao Eduardo Monteiro García, mayor de edad, con domicilio en Portugal, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Joao Eduardo Monteiro García, de la falta que se le venía imputando con la declaración de las costas de oficio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción del partido, en el plazo de

veinticuatro horas a partir de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Expido y firmo la presente para que sirva de notificación en legal forma a Jao Eduardo Monteiro García, con último domicilio conocido en Francia y en la actualidad en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Briviesca, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, María Rosario de Sebastián Carazo.

Doña María Rosario de Sebastián Carazo, Secretaria del Juzgado de Distrito de Briviesca (Burgos).

Hace saber que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Briviesca, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público por don Erasmo Acero Iglesias, Juez del Juzgado de Distrito de Briviesca, los autos de juicio de faltas número 250/87, sobre imprudencia con daños y lesiones, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, contra don Gregory Peter Sidney (Australia), y mayor de edad, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Gregory Peter Stanford de la falta que se le venía imputando, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción del partido, en el plazo de veinticuatro horas a partir de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Expido y firmo el presente para que sirva de notificación en legal forma a don Gregory Peter Stanford, y al legal representante de la Compañía de Alquiler de Vehículos Hert, con último domicilio conocido en Australia y Lisboa, respectivamente, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Briviesca, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, María Rosario de Sebastián Carazo.

Doña María Rosario de Sebastián Carazo, Secretaria del Juzgado de Distrito de Briviesca (Burgos).

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Briviesca, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público por don Erasmo Acero Iglesias, Juez del Juzgado de Distrito de Briviesca, los autos de juicio de faltas número 271/87, sobre imprudencia con daños y lesiones, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, contra Leoncio Inocencio Esparto, mayor de edad, y con domicilio en Francia, y como perjudicado don Antione Ignacio Ventura, mayor de edad, con domicilio en Francia, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Inocencio Esperto y Raúl Dadosta, de la falta que se le venía imputando, con declaración de costas de oficio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Juzgado de Instrucción del partido, en el plazo de veinticuatro horas a partir de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido y firmo la presente para que sirva de notificación en legal forma a don Inocencio Esperto —Francia—, don Raúl Dacosta —Francia— y don Antione Ignacio Ventura —Francia—, en la actualidad en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Briviesca, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, María Rosario de Sebastián Carazo.

#### *Cédula de notificación y requerimiento*

Por la presente y de orden del señor Juez de Distrito, en resolución dictada en el día de la fecha, en el juicio de faltas número 65 de 1988, seguido en este Juzgado de Distrito de Briviesca (Burgos) por imprudencia con lesiones y daños, se requiere a Eusebio Ferreira Gómez, Juan Pablo da Fonte Gomes, Otelia da Fonte Ferreira, Isabel Ferreira Gomez, Mikael da Fonte Ferreira, todos ellos con domicilio en Villarbonne (Francia) y en la actualidad en ignorado paradero,

para que en el plazo de seis días comparezcan ante este Juzgado de Distrito a fin de recibirles declaración sobre los hechos, instruirles del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y demás diligencias interesadas en relación con el accidente de circulación del que dimanen las actuaciones.

Y para que conste, expido y firmo la presente para que sirva de notificación y requerimiento a los anteriormente dichos, en Briviesca, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, María Rosario de Sebastián Carazo.

## LERMA

### Juzgado de Distrito

#### *Cédulas de notificación*

Doña Ana María Olalla del Olmo, Secretaria del Juzgado de Distrito de Lerma.

Doy fe: Que en el juicio de faltas, número 288/87 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la villa de Lerma, a once de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por el señor don Aurelio Alonso Picón, Juez en régimen de provisión temporal de este Juzgado de Distrito los presentes autos de juicio de faltas número 288 de 1987, en juicio oral y público por denuncia de la Guardia Civil de Tráfico, Subsector de Burgos, contra José Andrés Sáiz Alonso, mayor de edad, soltero, empleado, vecino de Lerma (Burgos), calle Larga, número 45, y contra Pieter Dean Aartsen, mayor de edad, conductor y con domicilio en Soesterweg 466 de Amersfoort (Holanda), y como responsable civil Van Amerongen B.V. Int. Transport Ambachsweg 15, 3771-MG en Barneveld (Holanda) y Juan A. Calzado, Rambla de Cataluña, número 61, de Barcelona, representante en España de la Compañía de Seguros Ondelinge Waarborgmaatschappij Transvemij V.A. con domicilio en Holanda, sobre imprudencia con resultado de daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y el Letrado señor Manzano Gómez, asistiendo a José Sáiz Alonso.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Pieter Daan Aartsen como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabili-

dad criminal a la pena de cinco mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día por cada mil pesetas o fracción de las mismas que dejare de satisfacer, previa excusión de sus bienes, y a que indemnice a José Andrés Sáiz Alonso en la cantidad de setecientas cuarenta y ocho mil pesetas por los daños del coche de su propiedad, cantidad ésta que devengará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de la sentencia hasta su total ejecución en favor del acreedor, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Van Amerongen B.V. Int. Transport-Ambachsweg 15 y la responsabilidad civil directa de Juan A. Calzado como representante en España de la Compañía de Seguros Ondelinge Waarborgmaatschappij Transvemij V.A. También debo condenar y condeno a dicho denunciado al pago de la mitad de las costas del juicio. Asimismo, debo absolver y absuelvo al otro denunciado José Andrés Sáiz Alonso de la falta de imprudencia con resultado de daños que se le imputa, declarando de oficio la otra mitad de las costas. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Aurelio Alonso Picón. — Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con sus originales a los que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a Pieter Dean Aartsen, con domicilio en Soesterweg 466, de Amersfoort (Holanda) y al representante legal de la Van Amerongen B.V. Int. Transport Ambachseeg 15, 3771 MG Barneveld (Holanda), expido y firmo el presente en Lerma, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. La Secretaria, Ana María Olalla del Olmo.

Doña Ana María Olalla del Olmo, Secretaria del Juzgado de Distrito de Lerma.

Doy fe: Que en el juicio de faltas, número 253/87 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente.

Sentencia. — En la villa de Lerma, a once de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — Vistos por el señor don Aurelio Alonso Picón, Juez en régimen de provisión temporal de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas núm. 253 de 1987, en juicio oral y público por denuncia de la Guardia Civil de Tráfico Subsector de Burgos, contra Abdelka-

der Bonnouh, mayor de edad y vecino de Bruselas (Bélgica), perjudicado: Angel Simón Portillo Barbero, mayor de edad, casado, administrativo y vecino de Castelldefels, Avenida Manuel Girona, 34, y como responsable civil directa la Cía. de Seguros Zurich, con domicilio social en Barcelona, calle Vía Augusta, núm. 200, sobre imprudencia con resultado de daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y el Procurador señor Gutiérrez Gómez asistido del letrado señor Manero en representación de Angel Simón Portillo Barbero y el Letrado señor Felipe Real Chicote en representación de la Compañía de Seguros Zurich.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Abdelkader Bonnouh como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de cinco mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día por cada mil pesetas o fracción de las mismas que dejare de satisfacer, previa excusión de sus bienes y a que indemnice a Angel Simón Portillo Barbero en la cantidad de cuatrocientas veintiséis mil trescientas noventa pesetas por los daños del coche y al M.O.P.U en la cantidad de ochocientas pesetas por los daños en la señal de tráfico, cantidades éstas que devengarán el interés básico legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de la sentencia hasta su total ejecución en favor del acreedor, declarando la responsabilidad civil directa de la Compañía de Seguros Zurich. También debo condenar y condeno al denunciado al pago de las costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Aurelio Alonso Picón. — Rubricado».

Concuerta bien y fielmente con sus originales a los que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a Abdelkader Bonnouh, mayor de edad, nacido en (Marruecos) y domiciliado en Bélgica, expido y firmo el presente en Lerma, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, Ana María Olalla del Olmo.

Doña Ana María Olalla del Olmo, Secretaria del Juzgado de Distrito de Lerma.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 268/87 se ha dictado senten-

cia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la villa de Lerma, a once de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — Vistos por el señor don Aurelio Alonso Picón, Juez en régimen de provisión temporal de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 268 de 1987, por denuncia de la Guardia Civil de Tráfico del Destacamento de Aranda de Duero (Burgos), contra José Luis Rodríguez Herrera, mayor de edad, soltero, viajante y vecino de Alcalá de Henares (Madrid), plaza Jazmín, núm. 6, contra Blooks Roger Kelson, mayor de edad, conductor y vecino de Porthcawl (Gran Bretaña), 6 St Johns Drive Newton. Perjudicado: Antonio Rodríguez Fernández, mayor de edad, casado, encofrador y vecino de Alcalá de Henares, plaza Jazmín, núm. 6, 2.º B, y como responsable civil subsidiario Axlf Heath Limited y responsable civil directo Juan A. Calzado como representante en España de la Cía. de Seguros Legal and General Assurance Society Limited, sobre imprudencia con resultado de lesiones y daños en accidente, siendo parte el Ministerio Fiscal, y José Luis Rodríguez Herrera y Antonio Rodríguez Fernández.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a los denunciados José Luis Rodríguez Herrera y Blooks Roger Kelson de la falta de imprudencia con resultado de lesiones y daños en accidente que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Aurelio Alonso Picón. — Rubricado».

Concuerta bien y fielmente con sus originales, a los que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a Blooks Roger Kelson, vecino de Inglaterra, Porthcawl, 67 Johns Drive Newton, y al legal representante de la empresa Axlf Heath Limited, que se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Lerma, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, Ana María Olalla del Olmo.

## ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Vistos los escritos formulados por los Ayuntamientos de La Puebla de

Arganzón, Merindad de Montija, Roa, Quintanar de la Sierra, Huerta del Rey y Covarrubias, solicitando la inclusión de las fiestas locales, y que han tenido entrada en esta Dirección Provincial con posterioridad a la remisión del Calendario Laboral al «Boletín Oficial» de la provincia, y visto, asimismo, el escrito del Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón manifestando que por decisión del Pleno de la Corporación se ha procedido a cambiar las fechas de las fiestas locales para dicha localidad, señalando los días 25 y 26 de agosto, en vez del 26 y 27 de agosto, como anteriormente se había fijado por la Alcaldía-Presidencia y, visto, asimismo, que por error se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 6 de febrero, como fiestas locales de Las Quintanillas los días 27 y 29 de septiembre, debiendo ser el 27 y 28 de septiembre, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2001/83, de 28 de julio, artículo 111 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, acuerda:

1.º — Declarar como fiestas locales para el año 1988, en los Ayuntamientos que se indican, las siguientes fechas:

— La Puebla de Arganzón, 29 y 30 de agosto.

— Merindad de Montija, 15 de mayo y 29 de junio.

— Roa, 16 de agosto y 8 de septiembre.

— Quintanar de la Sierra, 8 y 11 de julio.

— Huerta del Rey, 7 y 10 de octubre.

— Covarrubias, 26 y 27 de septiembre.

2.º — Rectificar la fecha aparecida en la resolución de fecha 29-1-88 («Boletín Oficial» de la provincia, del 6 de febrero) en el sentido de donde dice «Cerezo de Río Tirón, 26 y 27 de agosto» debe decir: «Cerezo de Río Tirón, 25 y 26 de agosto».

3.º — Corregir el error observado en la publicación de la resolución 29-1-88 («Boletín Oficial» de la provincia, del 6 de febrero) en el sentido de donde dice «Las Quintanillas, 27 y 29 de septiembre» debe decir: «Las Quintanillas, 27 y 28 de septiembre».

Burgos, veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**TESORERIA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación personal a los trabajadores que se citan en la relación que se incluye al pie del presente escrito, de los descubiertos de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que también se indican, se hace pública la citada relación a los efectos determinados en el artículo 80, párrafo 3.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («B.O.E.», número 171, de 18 de julio de 1958).

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 81 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo (Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social), se previene que los trabajadores relacionados, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio podrán comparecer ante esta Tesorería Territorial para justificar, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, que han cumplido el requerimiento, ingresando las cuotas debidas o para acreditar en base a causa justificada la improcedencia del requerimiento formulando las reclamaciones o recursos que procedan conforme a lo establecido en los artículos 188 y siguiente del citado Real Decreto. Los sujetos responsables del ingreso podrán efectuar la comparecencia por sí mismos, mediante persona debidamente autorizada o por escrito ante esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social, o remitiendo la justificación, la reclamación o el recurso que proceda por cualquier de los medios regulados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya justificado la cumplimentación del requerimiento o sin que se haya acreditado documentalmente su improcedencia, tal y como se indica anteriormente, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, para su ejecución por vía de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consignen su importe en los términos establecidos en el artículo 190 del mencionado Real Decreto.

<i>Número Afiliación</i>	<i>Nombre y apellidos Domicilio</i>	<i>Documento Reclamatorio</i>	<i>Período</i>	<i>Importe Pesetas</i>
09/712.025/94	Juan SANCHEZ RODRIGUEZ Avda. Casa La Vega 43	RQTO. 3615/87	3/84	13.232
09/712.034/06	SOLEDAD LOPEZ CALLEJA Real s/n San Medel (Burgos)	RQTO. 3618/87	10 a 12/84	39.696
09/712.070/42	Carmelo GONZALEZ CAMPOS Avda. Reyes Católicos 55	RQTO. 3626/87	4/84	13.232
09/712.077/49	Francisco CELORRIB LOPEZ Amaya,6	RQTO. 3236/86	1 a 4/86	62.040
09/712.089/61	Joaquín FERREIRA CANO Santo Cristo,2 Aranda de Duero	RQTO. 4823/87	7 a 12/86	93.060
09/712.089/61	Joaquín FERREIRA CANO Santo Cristo,2 Aranda de Duero	RQTO. 1230/87	5 a 6/86	31.020
09/712.115/87	Isabel LORENZO MORAL Laín Calvo 26-28	RQTO. 3632/87	10 a 12/84	39.696
09/712.117/89	Antonio RENEHO HOYO San Francisco 4	RQTO. 3634/87	3 a 12/84	132.320
09/712.117/89	Antonio RENEHO HOYO San Francisco 4	RQTO. 4824/87	7 a 12/86	93.060
09/712.117/89	Alberto PEREZ TORRE Regumiel de la Sierra	RQTO. 3240/86	1 a 4/86	62.040
09/712.122/94	Alberto PEREZ TORRE Regumiel de la Sierra	RQTO. 1232/87	5 a 6/86	31.020
09/712.122/94	Alberto PEREZ TORRE Regumiel de la Sierra	RQTO. 4825/87	7 a 12/86	93.060
09/712.122/94	Alberto PEREZ TORRE Regumiel de la Sierra	RQTO. 3635/87	7 a 12/84	79.393

Número Afiliación	Nombre y apellidos Domicilio	Documento Reclamatorio	Período	Importe Pesetas
09/712.149/24	Angel SEDANO ALEGRE Ramón y Cajal, 51 Miranda de Ebro	RQTO. 1234/87	5 a 6/86	31.020
09/712.149/24	Angel SEDANO ALEGRE Ramón y Cajal, 51 Miranda de Ebro	RQTO. 3242 /86	1 a 4/86	62.040
09/712.149 /24	Angel SEDANO ALEGRE Ramón y Cajal, 51 Miranda de Ebro	RQTO 4818/87	7 a 12/86	93.060
09/712.149 /24	Angel sedano alegre Ramón y Cajal, 51 Miranda de Ebro	rqto. 3642/87	3 a 12/84	132.320
09 /712.155/30	Jesús CAÑUETO SIMON Gral. Sanjurjo, 41	RQTO. 3643/87	3 a 5+/84	39.696
09/712.155/31	Jesús María CAÑUETO SIMON Gral. Sanjurjo, 41	RQTO. 3644/87	4 a 7/84	52.929
09/712.160/35	José Javier Pérez Gomez Colón, 2-3 Miranda de Ebro	RQTO. 4829 /87	7 a 12/86	93.060
09/712.160 /35	José Javier PEREZGOMEZ Colón , 2-3 Miranda de Ebro	RQTO. 3646/87	3 a 12/84	132.320
09/712.160/35	José Javier PEREZ GOMEZ Colón, 3-3 Miranda de Ebro	RQTO. 1235 /87	5 a 6/86	31.020
09/712.160/35	Joé Javier PEREZ GOMEZ Colón, 2-3 Miranda de Ebro	RQTO. 3243/86	1 a 4/86	62.640
09/712.162/37	Carlos Ssaiz Martinez Mirabueno 9-1-D	rqto. 4830/87	7 a 12/86	93.060
09/712.162/37	Carlos SAIZ MARTINEZ Mirabueno 9-1D	RQTO. 3648/87	3 a 12/84	119.088
09/712.162/37	Carlos SAIZ MARTINEZ Mirabueno 9-1ºD	RQTO. 1236/87	5 a 6/86	31.020
09/712.165/40	Ahmed BENIFOU A. San Roque, 45-1 Briviesca	RQTO. 4831/87	7 a 12/86	93.060
09/712.169/44	Rafael GARCIA FRIAS Ctra. Logroño, .12	RQTO. 3651/87	3 a 7/84	66.161
09/712.260/38	Julián JIMENEZ RUIZ B. de Bayas Sta. Ana-6 Miranda de Ebro	RQTO. 3060/87	11 a 12/83	14.467
09/712.260/38	Julián JIMENEZ RUIZ B. de Bayas Sta. Ana,6 Mianda de Ebro	RQTO. 4841/87	1 a 2/84	26.464
09/712.273/51	David PEREZ MARTINEZ Descalzas, 3 Villimar (Burgos)	RQTO. 4843/87	7 a 12/86	93.060
09/712.273/51	David PEREZ MARTINEZ Descalzas, 3 Villimar (Burgos )	RQTO. 4842/87	4 a 12/84	119.088
09/712.313/91	Bienvenida Lucas SANZ Covanera (Burgos)	RQTO. 4851/87	4 a 12/84	119.088

Número Afiliación	Nombre y apellidos Domicilio	Documento Reclamatorio	Período	Importe Pesetas
09/712.313/91	Bienvenida Lucas SANZ Covanera (burgos)	RQTO. 4852/87	7 a 12/86	93.060
09/712.358/39	Clara Isabel ASUNCION DOMINGO Vitoria 25-5 Miranda de Ebro	RQTO. 4862/87	6 a 12/84	92.624
09/712.671/61	Antonio RODRIGUEZ PEÑA Avda. del Cid 23 Col. La Salle	RQTO. 3064/87	5 a 12/82	51.060
09/712.671/61	Antonio RODRIGUEZ PEÑA Avda. del Cid 23 Col. La Salle	RQTO. 1271/87	5 a 6/86	20.562
09/712.681/71	Félix ESPINOSA SANTAMARIA San Bruno, 5-8F	RQTO. 4951/87	5 a 9/84	52.929
09/712.682/72	Alfonso GARCIA BARRADO La Presa, 30 Aranda de Duero	RQTO. 1275/87	5 a 6/86	31.020
09/712.682/72	Alfonso GARCIA BARRADO La Presa, 30 Aranda de Duero	RQTO. 3294/86	1 a 4/86	62.040
09/712.682/72	Alfonso GARCIA BARRADO La Presa 30 Aranda de Duero	RQTO. 4952/87	5 a 12/84	105.856
09/712.682/72	Alfonso GARCIA BARRADO La Presa 30 Aranda de Duero	RQTO. 4953/87	7 a 12/86	93.060
09/712.719/12	Consolación ALONSO GONZALEZ Diego Laínez, 12-5	RQTO. 4963/87	5 a 6/84	39.696
09/712.737/30	Jesús SANTOS MIGUEL Parche 3 Melgar de Fernamental	RQTO. 1077/87	3 a 11/86	139.590
09/712.739/32	Blanca CAMARA ARRIBAS Morco 8	RQTO. 4969/87	7 a 12/86	93.060
09/712.742/35	Pablo DOMINGO CAMARA Morco 8	RQTO. 4971/87	6 a 12/84	92.624
09/712.750/43	Luis Manuel GARCIA CANSINO Francisco Sarmiento 11-1	RQTO. 4063/86	9 a 10/86	141460
09/712.767/60	Angel Cano Calvo Travesía El Chopo, 3 Aranda de Duero	RQTO. 4975/87	4 a 12/84	105.856
09/712.767/60	Angel CANO CALVO Travesía El Chopo, 3 Aranda de Duero	RQTO. 4976/87	7 a 12/86	93.060
09/712.785/78	María Luz MARTINEZ GONZALEZ Ctra. Poza Trujillo 2-3 A	RQTO. 4984/87	5 a 12/84	105.856
09/712.785/78	María Luz MARTINEZGONZALEZ Ctra. Poza Trujillo 2-3 A	RQTO. 4985/87	7 a 12/86	93.060
09/712.785/78	María Luz MARTINEZ GONZALEZ Ctra. Poza Trujillo 2-3 A	RQTO. 1284/87	5 a 6/86	31.020
09/712.803/96	Rafael VILLAESCUSA PEREZ Pozanos s/n Bda. Illera	RQTO. 4992/87	6 a 7/84	26.464
09/712.816/12	Miguel GONZALEZ GONZALEZ Pio Baroja 67 Aranda de Duero	RQTO. 5001/87	2 a 7/84	66.161

Número Afiliación	Nombre y apellidos Domicilio	Documento Reclamatorio	Período	Importe Pesetas
09/712.823./19	Juan José Collado VALDEMOROS Caleruega	RQTO. 1291 /87	5 a 6/86	31.020
09/712.823/19	Juan José COLLADO VALDEMOROS Caleruega	RQTO. 3315/86	1 a 4/86	62.040
09/712.852/48	Teresa CASTILLO ORTEGA Trav. CARLOS III-1º	RQTO. 5010/87	10/86	1.349
09/712.967/66	Fernando CUÑADO LOPEZ Gral. Franco 12	RQTO. 5027/87	8 a 11/84	26.464
09/712.983/82	Ana María MIGUEZ MERINO Santiago 19	RQTO. 5030/87	8/84	13.232
09/713.005/07	Luis VITORES MIGUEL San Nicolás 5-6 Dcha.	RQTO. 5033/87	11-12/84	26.464
09/713.005/07	Luis VITORES MIGUEL San Nicolás 5-6 Dhca.	RQTO. 5034/87	7 a 12/86	93.060
09/713.010/12	Luis Miguel GONZALEZ FERNANDEZ Gral Vigón 49	RQTO. 5036/87	11/86	15.510
09/713.010/12	Luis M. GONZALEZ FERNANDEZ Gral Vigón 49	RQTO. 5035/87	7 a 12/84	79.393
09/713.018/20	Rafael TEMIÑO CABIA Ctra. Poza 18	RQTO. 5037/87	11 a 12/84	26.464
09/713.018/20	Rafael TEMIÑO CABIA Ctra Poza 18	RQTO. 5038/87	7 a 9/86	31.020
09/713.122/27	Victoriano CORDERO JUAN La Puebla de Arganzón	RQTO. 1300/87	3 a 11/86	139.590
09/713.134/39	José Luis CALDERON MILLAN Pablo Casals 7-1	RQTO. 5068/87	7a 12/86	46.530
09/713.134/39	José Luis CALDERON MILLAN Pablo Casals 7-1	RQTO. 5067/87	12/84	13.232
09/713.037/39	Avelino del HOYO HERNANDO San Bruno 9	RQTO. 5045/87	1 a 9/84	119.088
09/713.045/47	Pedro ANTON DIEZ Vitoria 165-2 H	RQTO. 5046/87	9/84	13.232.-
09/713.053 /55	M. Victoria GARCIA SANTAMARIA San Bruno 9	RQTO. 5048/87	7 a 9/84	39.696
09/713.090/92	Daniel MIGUEL NUÑEZ Santa Casilda 2-1º	RQTO. 5055/87	7 a 12/84	79.393
09/713.090/92	Daniel MIGUEL NUÑEZ Santa Casilda 2-1º	RQTO. 5056/87	6 a 12/86	93.060
09/713.175/80	Saturnino GUTIERREZ MANSO Portugalete 6-4 D Medina de Pomar	RQTO. 5075/87	9/84	13.232
09/713.206/14	María Carmen DIEZ CUÑADO San Francisco 161	RQTO. 3338/86	1 a 4/86	31.020
09/713.226/34	Jesús Martín ABIA CABIA	RQTO. 3339/86	1 a 4/86	62.040
09/713.250/58	Angel ANO GONZALEZ San Francisco 133- 11	RQTO. 5039/87	7 a 12/86	93.060
09/713.250/58	Angel ANO GONZALEZ San Francisco 133, 11	RQTO. 5038/87	8 a 12/84	66.161
09/713.255/63	Rafael ALONSO PAVON Pablo Casals 34	RQTO. 5093/87	12/84	13.232

Número Afiliación	Nombre y apellidos Domicilio	Documento Reclamatorio	Período	Importe Pesetas
09/713.280/88	Nazario RAMOS RIOS Vitoria 181-5 C	RQTO. 3347/86	1 a 4/86	62.040
09/713.333/44	Ruben OSCAR TUERO DURAN Ctra. de Soria km. 12 Revillarruz	RQTO. 1312/87	5 a 6/86	31.020
09/713.333/44	Rubén Oscar TUERO DURAN Ctra. Soria Km. 12 Revillarruz	RQTO. 3350/86	1 a 4/86	62.040
09/713.335/46	José Alberto GRACIA GUINEA Los Almendros 21 2º Miranda de Ebro	RQTO. 5112/87	10 /84	13.232
09/713.344/55	Luis Manuel SIERRA BLANCO Pedrosa de Valdeporres	RQTO. 3069/87	6 a 12/83	50.635
09/713.376/87	Alejandro CASADO SERRANO Hospicio 31-1 Dcha. Aranda de Duero	RQTO. 5120/87	9 a 12/84	52.929
09/713.377/88	Emilio CASTANEDA GONZALEZ Eda. Inmaculada J-2.1	RQTO. 5121/87	9 a 12/84	52.929
09/713.391/05	David José RUBIO MORENO San Juan 42 4º	RQTO. 5127/87	7 a 12/86	93.060
09/713/391/05	David José RUBIO MORENO San Juan 42-4	RQTO. 1315/87	5 a 6/86	31.020
09/713.391/0)	David José RUBIO MORENO San Juan 42-4º	RQTO. 3354/86	2 a 4/86	46.530
09/713.425/39	Rafael APARICIO BASCONES P. Part. San Juan de Ortega 1-3	RQTO. 5136/87	7 a 12/86	93.060
09/713.425/39	Rafael APARICIO BASCONES P. Part. San Juan de Ortega 1-3	RQTO: 5135/87	1 a 12/84	158.785
09/713.427/41	Jesús Baratas OCHOA San Isidro 23	RQTO. 5138/87	7 a 12/86	93.060
09/713.427/41	Jesús BARATAS OCHOA San Isidro 23	RQTO. 5137/87	1 a 12/84	158.785
09/713.427/41	Jesús BARATAS OCHOA San Isidro 23	RQTO. 1319/87	5 a 6/86	31.020
09/713.427/41	Jesús BARATAS OCHOA San Isidro 23	RQTO. 3073/87	3 a 12/87	72.335
09/713.429/43	Javier CAMARA MORENO Peñacoba	RQTO. 5142/87	7 a 12/86	93.060
09/713.430/44	Jesús CAMARA MORENO Peñacoba	RQTO. 5144/87	7 a 12/86	93.050
09/713.430/44	Jesús CAMARA MORENO Peñacoba	RQTO. 5143/87	1 a 12/84	153.785
09/713.430/44	Jesús CAMARAMORENO Peñacoba	RQTO. 1322/87	5 a 6/86	31.020
09/713.435/49	Emilia DELGADO MOLINERO Castillo s/n Peñaranda de Duero	RQTO. 5152/87	7 a 12/86	93.060
09/713.435/49	Emilia DELGADO MOLINERO Castillo s/n Peñaranda de Duero	RQTO. 5151/87	1 a 12/84	158.785

Número Afiliación	Nombre y apellidos Domicilio	Documento Reclamatorio	Período	Importe Pesetas
09/713.435/49	Emilia DELGADO MOLINERO Castillo s/n Peñaranda de Duero	RQTO. 1327/87	5 a 6/86	31.020
09/713.435/49	Emilia DELGADO MOLINERO Castillo s/n Peñaranda de Duero	RQTO. 3367/86	1 a 4/86	62.040
09/713.435/49	Emilia DELGADO MOLINERO Castillo s/n Peñaranda de Duero	RQTO. 3078/87	10-12/83	21.701
09/713.742/65	María Jesús IZQUIERDO ANTONIANO Avda. Gral. Vigón 23 -7	RQTO. 5280/87	12/84	13.232
09/713.443/57	Manuel DE LA HOZ ESCOBAR Ctra. Madrid-Irún Km. 290 Calzada de Bureba	RQTO. 3082/87	11-12/83	14.467
09/713.443/57	Manuel HOZ ESCOBAR Ctra. Madrid-Irún Km. 290 Calzada de Bureba	RQTO. 1331/87	5 a 6/86	31.020
09/713.443/57	Manuel HOZ ESCOBAR Ctra. Madri-Irún Km. 290 Calzada de Bureba	RQTO. 3371/86	1 a 4/86	62.040
09/713.443/57	Manuel HOZ ESCOBAR Ctra. Madrid-Irún Km. 290 Calzada de Bureba	RQTO. 5158/87	1 a 12/84	158.785
09/713.443/57	Manuel HOZ ESCOBAR Cra. Madri-Irún Km. 290	RQTO. 5159/87	7 a 12/86	93.060
09/713.447/61	María Carme Martín Ordoñez Santander, 1 Villarcayo	RQTO. 3374/86	1 a 4/86	62.040
09/713.448/62	TEODORO MEDRANO DE CELIS Avda. del Cid 74 (gal. México)	RQTO. 5166/87	1 a 12/84	158.785
09/713.448/62	Teodoro MEDRANO DE CELIS Avda. del Cid 74 (Gal. México)	RQTO. 5167/87	7 a 12/86	93.060
09/713.448/62	Teodoro MEDRANO CELIS Avda. del Cid 74	RQTO. 1334	5 a 6/86	31.020
09/713.448/62	Teodoro MEDRANO CELIS Avda. del Cid 74	RQTO. 3375	1 a 4/86	62.040
09/713.448/62	Teodoro MEDRANO DE CELIS Avda. Del Cid 74 (Gal. México)	RQTO. 3084/87	11 a 12/83	14.467
09/713.453/67	Inmaculada PEDRO ESCRIBANO Alfareros 7-3 A	RQTO. 1338/87	5 a 6/86	31.020
09/713.460/74	José María SADORNIL GARCIA Ctra. Madri-Irún Km. 278 Briviesca	RQTO. 3089/87	11 a 12/83	14.467
09/713.463/77	Angela SANCHEZ PASCUAL Santander 6-4 3	RQTO. 5184/87	2 a 12/84	145.553
09/713.463/77	Angela SANCHEZPASCUAL Santander 6-4,3º	RQTO. 5185/87	7 a 12/86	93.060
09/713.463/77	Angela SANCHEZ PASCUAL Santander 6-4,3º	RQTO. 3383/86	1 a 4/86	62.040
09/713.463/77	Angela SANCHEZ PASCUAL Santander 6-4,3º	RQTO. 1342/87	5 a 6/86	31.020

Número Afiliación	Nombre y apellidos Domicilio	Documento Reclamatorio	Período	Importe Pesetas
09/713.464/78	Juan Carlos SANCHEZ PEREZ Isaac Quintero 5-2 c Valladolid	RQTO. 3091/87	10 a 12/83	21.701
09/713.464/78	Juan Carlos SANCHEZ PEREZ Isaac Quintero 5-2 C Valladolid	RQTO, 5186/87	1 a 12/84	158.785
09/713.464/78	Juan Carlos SANCHEZ PEREZ Isaac Quintero 5-2º C Valladolid	RQTO. 5187/87	7 a 12/86	93.060
09/713.464/78	Juan Carlos SANCHEZ PEREZ Isaac Quintero 5-2C Valladolid	RQTO. 3384/86	1 a 4/86	62.040
09/713.466/80	Nerea San José MARQUES Camino del Castillo Sotopalacios	RQTO. 1345/87	5 a 6/86	2.698
09/713.466/80	Nerea SAN JOSE MARQUES Camino del Castillo 1 Sotopalacios	RQTO. 5190/87	3 a 12/84	132.320
09/713.466/80	Nerea SAN JOSE MARQUES Camino del Castillo 1(Sotopalacios)	RQTO. 3386/86	3 a 4/86	2698
09/713.473/87	Jesús VILUMBRALES IZQUIERDO Avda. Reyes Católicos 16-1º	RQTO. 5193/87	4 a 8/84	66.161
09/713.473/87	Jesús Vilumbrales IZQUIERDO Avda. Reyes Católicos 16-1º	RQTO. 5194/87	7 a 12/86	93.060
09/713.492/09	Manuel MARTIN FUENTE Villasur del Rio Oca	RQTO. 5201/87	7/ a12/	93.060
09/713.492/09	Manuel MARTIN FUENTE Villasur de Rio Oca	RQTO. 5202/87	3 a 4/86	31.020
09/712.001/70	Tomás ROMAN GARCIA Federico Garcia Lorca 29	RQTO. 3609/87	6/84	13.232

Burgos, 30 de diciembre de 1987. — El Tesorero Territorial, Luciano Galindo del Val.

## Ayuntamiento de Covarrubias

### ORDENANZA FISCAL

#### Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa

#### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 203.12 del R.D. Legislativo 718/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal una tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Art. 2. — El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente

de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.1. — *Hecho imponible.* — La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. — *Obligación de contribuir.* — La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. — *Sujeto pasivo.* — Están solidariamente obligadas al pago de la tasa:

a) Titulares de las respectivas licencias municipales.

b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.

c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

#### EXENCIONES

Art. 4. — En ningún caso se concederán exenciones de estos derechos, salvo los legalmente establecidos.

#### BASES Y TARIFAS

Art. 5. — Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza.

Art. 6. — La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa:

15.000 pesetas por tres meses y medio al año, de la superficie y con el número de elementos que se fijen en la concesión de la correspondiente autorización.

No obstante, y mediante acuerdo municipal al respecto podrán liquidarse por el sistema de concierto según establece la legislación vigente.

#### ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7. — Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

Art. 8.1. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2. — Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

#### PARTIDAS FALLIDAS

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 10. — Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de

en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el año 1988 y permanecerá en vigor, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 15 de diciembre de 1987 y expuesto al público inicialmente mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 299 de 31 de diciembre de 1987.

Covarrubias. — El Alcalde, Dan Ortiz González. — El Secretario, Blanca Santamaría Nebreda.

#### ORDENANZA FISCAL

##### Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público

#### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.5 del R.D. Legislativo 718/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal una tasa sobre ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.

Art. 2. — Constituyen el objeto de la presente exacción las ocupaciones del subsuelo de terrenos de uso público con:

- a) Tuberías y cables.
- b) Depósitos de combustibles.
- c) Transformadores eléctricos.

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.1. — *Hecho imponible.* — Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el procedimiento precedente.

2. — *Obligación de contribuir.* — La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. — *Sujeto pasivo.* — Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el subsuelo de terrenos de uso público.

c) Subsidiariamente todas aquellas personas naturales o jurídicas o comunidades sin personalidad a quienes beneficie el aprovechamiento.

#### TARIFAS Y BASES

Art. 4. — Se tomará como base de la presente exacción:

1. — Como norma general, el valor de la superficie.

2. — En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3. — En los aprovechamientos constituidos por cables: los metros lineales de cada uno.

4. — Cuando se trate de depósitos los metros cúbicos.

Art. 5. — La expresada exacción municipal se regulará por la siguiente tarifa:

— Ocupaciones del subsuelo para instalaciones de tuberías o depósitos de fuel-oil, gas-oil, etc. anualmente, 7.000 pesetas.

Las empresas, Entidades o particulares explotadora de servicios que utilicen el subsuelo de la vía pública con sus instalaciones podrán satisfacer los derechos que les corresponden, bien aplicándoles las tarifas procedentes, bien por medio de participación del Ayuntamiento en los ingresos de aquéllos en la forma y cuantía autorizadas por las disposiciones vigentes.

#### EXENCIONES

Art. 6. — Estarán exentos: El Estado, La Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana y otra Entidad de las que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

#### ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7.1. — Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por

quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. — Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de bases para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. — Las bajas deberán cursarse, a los más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente en alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 10. — Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 11. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Art. 12. — Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de las empresas explotatorias de servicios, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, en el 1,5 por 100 de su facturación en el término municipal.

#### PARTIDAS FALLIDAS

Art. 13. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 14. — Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamiento que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sujetos.

#### VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el año 1988 y permanecerá en vigor, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 15 de diciembre de 1987 y expuesta al público inicialmente mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 299 de 31 de diciembre de 1987.

Covarrubias. — El Alcalde, Dan Ortiz González. — El Secretario, Blanca Santamaría Nebreda.

#### ORDENANZA FISCAL

**Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico**

#### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.15 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal una tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico, televisión, vídeos, o análogos y en general cualquier reproducción con ánimo de lucro.

Este ánimo de lucro se presumirá siempre mientras no haya petición y prueba del interesado en contrario.

Art. 2. — El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación de la vía u otros terrenos de

uso público con alguno de los elementos citados en el artículo 1 en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

Art. 3. — Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de Policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4.1. — *Hecho imponible.* — La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo primero.

2. — La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciativa del aprovechamiento, o actividad aunque lo fuere sin licencia.

3. — *Sujeto pasivo.* — La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento, o actividad.

#### EXENCIONES

Art. 5. — Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

#### BASES Y TARIFAS

Art. 6. — La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Art. 7. — Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

— Por cada puesto, camión, furgoneta o cualquier otro en la vía pública, 700 pesetas.

— Rodaje cinematográfico, 15.000 pesetas/día rodaje.

#### ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 8. — Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente, en el caso de ferias o mercados, convocados o patrocinados por esta Corporación podrán ser satisfechos, directamente, a los Agentes Municipales encargados de su recaudación.

Art. 9. — Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Art. 10. — Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Art. 11. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

#### PARTIDAS FALLIDAS

Art. 12. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 13. — Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

#### VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el uno de enero de mil novecientos ochenta y ocho y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 15 de diciembre de 1987 y expuesta al público inicialmente mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 299 de fecha 31 de diciembre de 1987.

Covarrubias. — El Alcalde, Dan Ortiz González. — El Secretario, Blanca Santamaría Nebreda.

### ORDENANZA FISCAL

#### Portadas, escaparates y vitrinas

#### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.16 del R.D. Legislativo 781/1986, de 16 de abril, se establece, en este término municipal una tasa sobre portadas, escaparates y vitrinas.

Art. 2. — Constituye el objeto de la presente exacción el aprovechamiento especial de la vía pública mediante la colocación o instalación de portadas, escaparates y vitrinas.

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.1. — *Hecho imponible.* — Está constituido por la realización del aprovechamiento de la vía pública enumerado en los artículos anteriores.

2. — La obligación de contribuir nace desde el momento en que se realice el aprovechamiento.

3. — *Sujeto pasivo.* — Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas, propietarios de los inmuebles en que se hallen colocadas o instaladas las portadas, escaparates y vitrinas, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### EXENCIONES

Art. 4. — Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

#### BASES Y TARIFAS

Art. 5. — La base de esta exacción está constituida por las portadas, escaparates y vitrinas.

Art. 6. — La tarifa que se aplicará será la siguiente:

— Portadas, escaparates o vitrinas, 250 ptas./m.<sup>2</sup> año.

Art. 7. — Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. — Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento

resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de bases para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. — Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir los efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 10. — Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualesquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art. 11. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

#### PARTIDAS FALLIDAS

Art. 12. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 13. — Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

## VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988, tras su publicación, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 15 de diciembre de 1987 y expuesta al público inicialmente mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia con fecha 31 de diciembre de 1987, número 299.

Covarrubias. — El Alcalde, Dan Ortiz González. — El Secretario, Blanca Santamaría Nebreda.

## ORDENANZA FISCAL

**Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales a instancia de parte**

## FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 212.1 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal una tasa en forma de sello municipal que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales, a instancia de parte.

## OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2.1. — El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la administración o las Autoridades municipales.

2. — La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. — Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

## BASES Y TARIFAS

Art. 3. — Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Art. 4. — La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

- Certificaciones, 200 pesetas.
- Copia de documentos o datos, 200 pesetas.
- Duplicados de instancias y documentos, que los interesados reciben como justificante de presentación, 200 pesetas.
- Instancias y expedientes administrativos, 200 pesetas.
- Concesiones, licencias y títulos, 200 pesetas.
- Fotocopias, 15 pesetas por unidad.

Art. 5. — Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 por 100.

Art. 6. — La presente tasa es compatible con las correspondientes a las concesiones y licencias que se especifican en la anterior tarifa.

## EXENCIONES

Art. 7. — Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- a) Las personas acogidas a la beneficencia municipal.
- b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.
- c) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.
- d) Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones, y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

## ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 8.1. — Al presentar en el Registro General los documentos sujetos a esta tasa deberán llevar adherido el sello correspondiente al original y su copia a tenor de lo señalado en la tarifa, los que sean utilizados con el cajetín y fecha de presentación. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. — Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de

diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

3. — Para el devengo de la tasa en los casos de concesiones, licencias y artículos, los interesados deberán proveerse del sello adecuado en la oficina correspondiente y entregarlo al funcionario del que vaya a recibir el documento sujeto a la tasa el que lo adherirá con la fecha correspondiente bajo su personal responsabilidad.

Art. 9. — Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

## DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 10. — Toda defraudación que se efectúa del sello municipal se castigará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas sin perjuicio de abonar además el importe de éstas.

## VIGENCIA

La presente Ordenanza una vez aprobada en legal forma y carácter definitivo por el Pleno, y sin perjuicio de las atribuciones específicas que la Ley conceda a otros Organismos, regirá a partir del 1 de enero de 1988, tras su publicación, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

## APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno el 15 de diciembre de 1987, y expuesto al público inicialmente mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 299, de 31 de diciembre de 1987.

Covarrubias. — El Alcalde, Dan Ortiz González. — El Secretario, Blanca Santamaría Nebreda.

## Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1988 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Merindad de Cuesta Urria, 31 de marzo de 1988. — El Alcalde, Pablo Amaro.